



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 66-8**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 9; 53, párrafos 2 y 3; 55, fracción XXI; y 66, párrafo 2, fracción IX; y se adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente para ser XI, del párrafo 2 del artículo 66, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 9.**

1.- Las autoridades educativas del Estado de Tamaulipas tendrán como propósito la construcción social de la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

2.- La Secretaría, se encargará de promover y establecer, por los conductos y acciones correspondientes, que en las instituciones educativas, públicas y privadas, se impartan los conocimientos básicos y generales, respecto del contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, fomentando en quienes integran la comunidad escolar, la solidaridad y una firme conciencia cívica nacionalista, que prepare una mejor ciudadanía mexicana y tamaulipeca.

**ARTÍCULO 53.**

1.- En...

2.- De conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables, la Secretaría emitirá su opinión para que se considere en los planes y programas de estudio, el contenido, los proyectos y programas educativos que contemplen la enseñanza de los derechos humanos, las realidades y contextos, regionales y locales del Estado de Tamaulipas.

3.- La Secretaría podrá solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender la evolución de los derechos humanos, el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

4.- y 5.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 55.**

La...

I.- a la XX.- ...

**XXI.-** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y los tratados internacionales, para garantizar el respeto a los mismos;

**XXII.-** a la XXV.- ...

**ARTÍCULO 66.**

1.- Los...

2.- Como...

I.- a la VIII.- ...

**IX.-** Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas;

**X.-** Ser instruidos y conocer sobre sus derechos humanos; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

XI.- Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y las disposiciones aplicables.

3.- La...

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Educación de Tamaulipas deberá implementar e instrumentar los mecanismos idóneos para que los docentes obtengan la capacitación necesaria para dar cumplimiento al presente Decreto y así estar en posibilidades de impartirlo a los educandos, lo que habrá de quedar establecido a más tardar en el ciclo lectivo del año 2026.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 08 de octubre del año 2024**

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSE ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA EGUÍA CASTILLO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 08 de octubre del año 2024

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número 66-8, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**

**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**ELVIA EGUIA CASTILLO**

